



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0011

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que se aporta en copia simple título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOHN FREDY ACOSTA WILCHES** y **YEDY YISNETH CASTAÑEDA CONTRERAS** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 031576100004288

La suma de cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ciento dos pesos (\$4'582.102) correspondiente al capital impago desde el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La suma de seiscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$674.253), por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto a capital desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La suma de trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$327.856), por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital desde el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La suma de treinta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$31.594), a título de otros conceptos.

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepase los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

AInterC-031

Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

Notifíquese a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y prevéngaseles que disponen de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

Es de advertir que conforme al protocolo No. 4 publicado en el portal web de este Juzgado, a saber, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano>, el título ejecutivo base de la obligación, entiéndase pagaré No. 031576100004288 [fl. 2 cdno. 1] se presume auténtico en virtud del principio constitucional de buena fe, por lo tanto y debido a las actuales condiciones de salubridad pública por el COVID-19, este deberá permanecer bajo custodia de la acta hasta tanto se solicite su exhibición u otro por parte de esta Sede Judicial, garantizando en cualquier caso su debida custodia y conservación, sin que haya lugar a su comercialización, todo lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012.

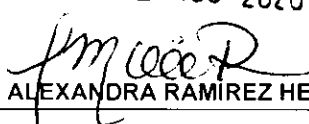
RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, como apoderado judicial en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 68 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	
034	Hoy 12 AGO 2020
La Secretaria,	
	
MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0011

Atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia (fl. 1 cdno. 2), el Juzgado de conformidad con el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012,

DECRETA:

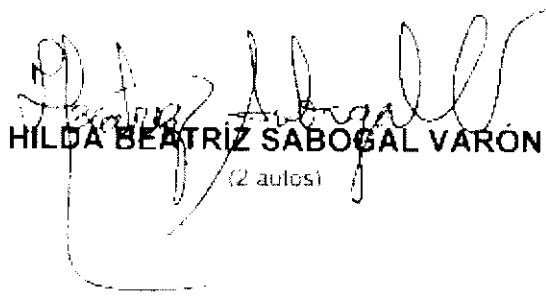
El embargo de los dineros que a cualquier título tenga los demandados, señores **JOHN FREDY ACOSTA WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.940.428, y **YEDY YISNETH CASTAÑEDA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.129.022, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCOLOMBIA** y **BANCO POPULAR**.

En consecuencia, ofíciase a las citadas entidades para tal fin.

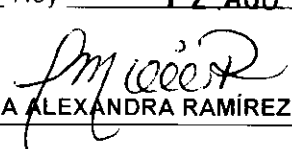
Limitese la medida a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$8'376.316)**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>034</u> Hoy <u>12 AGO 2020</u>	
La Secretaria,	
	
MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	